

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 189, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

Accidentes del trabajo en la Industria.

«El párrafo segundo del número cuarto del artículo veintisiete del Reglamento general de accidentes de trabajo, dispone que cuando el obrero afecto de incapacidad profesional, perciba un salario que, sumado a la renta, sea igual o mayor que el que cobraba al ocurrir el accidente, se suspenda, a favor de la Caja de Accidentes, el percibo de la diferencia.

Este precepto unido a la fijación legal de salarios ha producido dos consecuencias dañosas. Por una parte, como el patrono ha de pagar al obrero parcial o totalmente inválido el mismo salario que al que tiene íntegra su capacidad de trabajo, las víctimas de accidentes encuentran gravísimas dificultades para hallar colocación. Y por otra, cuando el accidente sobreviene en la etapa de formación profesional o en tiempos de salarios bajos, el obrero se ve privado de la mejora de salarios debida a su perfeccionamiento y desarrollo o a la posterior elevación de la escala de retribuciones.

Es de justicia y redundante en beneficio del trabajador remover el obstáculo que el precepto más arriba indicado significa, sin perjuicio de que, al efectuarse la revisión de las incapacidades se tenga en cuenta el nuevo trabajo que realiza como un dato más para apreciar la mejora o empeoramientos sufridos por el accidentado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Organización y Acción

Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El segundo párrafo del número cuatro del artículo veintisiete del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, quedará derogado y sustituido por el siguiente:

«La incapacidad parcial o total para la profesión habitual no impide que el operario continúe trabajando en el mismo establecimiento donde prestaba sus servicios, o sea, admitido por otra empresa; pero en uno y otro caso, el salario legalmente establecido en cada momento para los de su clase y categoría, podrá disminuirse en la misma cuantía de la renta que por su incapacidad tenga asignada y que seguirá percibiendo.»

Artículo segundo. A continuación del segundo párrafo del artículo ochenta y tres del mismo Reglamento se adiciona el siguiente:

«Como elemento de juicio para decidir sobre la agravación o mejora del obrero deberá tenerse en cuenta, juntamente con el dictamen médico, la clase de trabajo que realice el operario en el momento de la revisión.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 193, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Coordinación del Servicio de Identificación con el del impuesto de cédulas personales.

«Para ejecutar el Decreto de nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho, orgánico del Servicio de Identificación, es preciso el establecimiento de Delegaciones provinciales que tendrán a su cargo la gestión del documento de Identidad, conforme a los preceptos del Decreto referido.

Ello supone una duplicidad de empleo de medios reales y personales, ya que en cierto modo son análogos tales servicios y los establecidos por las Diputaciones provinciales para la exacción del impuesto de cédulas personales, lo cual justificaría de por sí la promulgación del presente Decreto que, por imposición de un razonado criterio económico, tiende a evitar tal duplicidad mediante el aprovechamiento de aquellos elementos

Pero si a ello se añade la consideración de que del Servicio de Identificación, desmenuado fundamentalmente sobre las bases fijadas en el Decreto de su creación, han de nacer estadísticas completas de personas con características fiscales, definidas y depuradas, y ha de lograrse una simplificación en el documento y operaciones de cédulas personales, suponiendo lo primero un incremento considerable en la recaudación del impuesto, y lo segundo una economía en el desenvolvimiento del mismo, todo en favor de las Corporaciones provinciales, nada más justo que éstas cooperen con todos aquellos elementos de que hoy disponen y con las cantidades necesarias para realizar el servicio en la parte común de ambos, llevando con ello a la práctica los postulados de colaboración íntima y unidad, entre el Estado y Corporaciones inferiores, con beneficio evidente para el fin público.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El Ministerio de la Gobernación queda autorizado para establecer la debida coordinación del Servicio de Identificación con el del impuesto de cédulas personales. Las obligaciones de cooperación que por ello se impongan a las Diputaciones provinciales, se entenderán compensadas con el aumento de recaudación de dicho tributo que el Servicio origine.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de julio de 1939.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Tardajos, con fecha 17 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una mula vieja, bastante delgada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, seis cuartas y media de alzada, con rozaduras en el cuello y espinazo, y cuya mula tiene puesto collarón, sillín y cabezón viejos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Tardajos.

Burgos 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

CEDULAS PERSONALES

Habiendo quedado reducidos, a partir de 1.º de enero de 1933, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1932, los beneficios que en favor de los padres de familia numerosa estableció el de 21 de junio de 1926, al derecho entre otros de satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera, que habrán de solicitar de las Diputaciones provinciales correspondientes; esta Corporación, en sesión de 5 del actual, acordó que los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo y también los huérfanos de aquéllos, cuando sean ocho o más, que deseen obtener el derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera (1'50 pesetas), pueden dirigir sus instancias al señor Presidente de la Excm. Diputación, en papel común, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas en el antes citado Decreto de 21 de junio de 1926 y en la forma que en el mismo se determina.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se consideren con derecho a obtener el mencionado beneficio.

Burgos 22 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos. = P. A. de la C. G. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 12 de julio de 1939.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Jefe del Departamento Pecuario de esta Diputación participando que al hacer la limpieza en el local que ocupa, el personal encargado de la misma, había advertido que el cajón central de la mesa había sido forzado y desaparecido la cantidad de 384'45 pesetas que existían en el mismo procedentes de ingresos.

Quedar enterada de un oficio de la Gestora de Valladolid comunicando el acuerdo adoptado por la misma en el sentido de proponer a la Superioridad la designación del Sagrado Corazón de Jesús como Patrón de las Diputaciones españolas.

Quedar enterada de un oficio de la Srta. D.ª María Luz Arija dando cuenta de que en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, se había reintegrado con fecha 7 del corriente mes al servicio activo de la Corporación.

Que pase a dictamen de la Ponencia de Beneficencia una comu-

nicación que dirige el Sr. Director de los Establecimientos benéficos dando cuenta de que el ama Andrea Sáez, de Briviesca, viene prestando cuidados tan especiales al niño Justo Andrés Gómez, procedente de la Inclusa, a quien ella está lactando, que ha ganado varios kilos en muy poco tiempo, por lo cual el Sr. Médico de la Casa de Maternidad propone se le conceda alguna gratificación que al mismo tiempo sirva de estímulo a las amas restantes.

Que sea trasladado a la Sección de dementes del Hospital, con objeto de que sea reconocido y observado por los Médicos de la Beneficencia, Marcelino Ballesteros Fuente, de Medina de Pomar.

Que se haga entrega a Florentina Ibáñez, de Cardeñadizo, de su hijo Francisco Ibáñez, y a Ricardo García, de Monasterio de la Sierra, de su hija Eufrosina, ambos acogidos en la Casa de Caridad.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Elisa Antón Calvo, de Cardeñadizo.

Admitir en la Casa de Caridad a Agustín García Fontaneda, de San Quirce de Riopisuegra, a calidad de ingresar previamente en la Caja provincial la cantidad de 550 pesetas.

Quedar enterada de los partes de ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a caminos vecinales y carreteras provinciales a Arturo Santos, de Anguix; Dionisio Palacios, de Agés; Hermilo González, de Presencio; Zacarías Pérez, de Castrillo de Rucios, y Emilio Peña, de Terminón.

Informar favorablemente el proyecto presentado por D. Manuel Manzanares Blanco, solicitando autorización para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica con el fin de suministrar fluido a los pueblos de Monasterio de Rodilla, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Santa María del Invierno y Piedrahita de Juarros.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Ayuntamiento de esta capital felicitando a la Diputación por el concierto para la repoblación de la Brújula y por la labor en pro de la fruta y ganadería, solicitando a la vez que se extienda la repoblación a todos los montes próximos que circundan Burgos y que se encuentran fuera del término municipal de la capital; agradecer en lo que vale la fineza del organismo municipal y significar al dignísimo Ayuntamiento de esta ciudad, que con el máximo interés se continuará la política forestal una vez puesta en marcha la zona de la Brújula, pues también en el ánimo de la Gestora se halla el deseo de ex-

tender tan importante obra de difusión del arbolado a otros montes en que resulte adecuada y conveniente una restauración o creación de masa forestal.

Significar al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional que esta provincia no tiene otra organización recaudatoria que la Oficina de Arbitrios, encargada de la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales.

Publicar el oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los que se crean con derecho a disfrutar cédula económica en su calidad de padres de familia numerosa, puedan solicitarlo oportunamente de esta Corporación.

Ingresar en Caja el importe de 5.550'40 pesetas, a que asciende la liquidación de estancias de heridos hospitalizados en el Establecimiento provincial durante el mes de mayo.

También se ingresa en Caja las 305 pesetas obtenidas como producto de la venta de una ternera procedente de la vaquería del Hospital.

Abonar el sueldo del nuevo Aparejador, con cargo a la partida consignada para el proyecto de Manicomio, ya que la urgencia de poner en marcha el proyecto ha sido la determinante de su nombramiento antes de la confección del próximo presupuesto en que el sueldo quedará consignado en debida forma.

Satisfacer con cargo a reparación de edificios los jornales que vaya devengando el carpintero que accidentalmente viene realizando trabajos en el Hospital, Apolinar Rodríguez Cimavilla.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Trasladar a todas las Diputaciones de Castilla la Vieja la atenta invitación del Alcalde de Santiago de Compostela, a fin de que se pongan de acuerdo para designar la representación que acuda a los solemnes actos que han de celebrarse este año en honor del Patrón de España.

Consignar en acta el pésame más sentido de la Diputación por la terrible desgracia sufrida por la Ciudad de Peñaranda de Bracamonte, acordándose testimoniarlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de Salamanca.

Asistir a la inauguración del Monumento levantado en EL ESCUDO a los legionarios italianos que dieron su vida por nuestra Santa Cruzada, cuyo emotivo acto tendrá lugar mañana con asistencia del Conde Ciano.

Asistir bajo mazas a la Procesoión del Carmen, para la que se ha recibido atenta invitación del Reverendo Prior de los Carmelitas Descalzos de esta Ciudad.

Retrasar la celebración de la sesión próxima al viernes día 21 por coincidir el miércoles con una de

las fechas conmemorativas del Atzamiento Nacional.

Burgos 12 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del actual año 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Junta de Rio de Losa 19 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Luis Molinuevo.

Alcaldía de Las Rebolledas.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Las Rebolledas 20 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Severiano Arnáiz.